

RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00265-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL
PARTE DEMANDANTE: COLOMBIA JIMÉNEZ DE SICILIANO Y OTROS
PARTE DEMANDADA: CRISTHIAN DAVID SANDOVAL ESTRADA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer

Barranquilla, 11 de noviembre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
ONCE 11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

En el acápite correspondiente al juramento estimatorio solamente especifica los conceptos relativos a los perjuicios patrimoniales y manifiesta que *"no se incluye en este juramento estimatorio lo pretendido por perjuicios extrapatrimoniales y los intereses moratorios ya que no es posible aplicar guarismos para su cuantificación, sino que dependen de las particularidades probadas del caso"*.

Lo anterior constituye causal de inadmisión en tanto no se logra determinar con exactitud la cuantía de las pretensiones del proceso, con lo que se desconoce el requisito señalado en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

1

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 198
HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO